

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Orlando Rangel Ortiz, esto es, orlandorangelortiz@hotmail.com en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no registra correo electrónico; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2454

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio – División Material
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00396-00
Demandante:	Lilian Andrea Manco Gutiérrez
Apoderado judicial:	Orlando Rangel Ortiz
Correo electrónico:	orlandorangelortiz@hotmail.com
Demandado:	Jhon Albert Lenis Barragán

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso, así como los establecidos por el decreto 806 de 2020.

- La activa debe aportar certificado de tradición actualizado, esto es, debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso DIVISORIO -división material-, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del extremo demandante al abogado ORLANDO RANGEL ORTIZ identificado con la cédula 6.403.206 y T.P. 143.191 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

QUINTO: INSTAR al apoderado judicial actora para que registre su dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA–.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 91 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd652eec16cef4a02f740cc83e8f15353f0bd0bb404a4c710c3b2f951f5d06**

Documento generado en 02/12/2021 03:37:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>